



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCION SENTENCIA -
25286-3105-001- 2021-00258-00
DEMANDANTE: ANA MIREYA GARAY
DEMANDADO: RESTAURANTE BAR EL TRANSPORTADOR S.A.S.**

Del título ejecutivo (sentencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado:
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en favor de **ANA MIREYA GARAY** contra **RESTAURANTE BAR EL TRANSPORTADOR S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'035.000,00 por concepto de saldo de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. que fue reconocida en la sentencia proferida el 8 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los abonos informados por la parte ejecutante.
2. Niéguese los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante respecto de la suma antes mencionadas comoquiera que no fueron reconocidos en la sentencia.
3. Previo a emitir pronunciamiento frente a la ejecución de costas, **SECRETARÍA** proceda a liquidar las mismas, conforme se ordenó en audiencia de fecha de fecha 8 de febrero de 2023.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones; debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e068f70e4ff0828641831f1630f9e65e905e5b7983ae417466b284209005377f**

Documento generado en 21/02/2024 01:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>